

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **165**

Fecha: **07/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 005 2010 00720	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	JOSE ARISTIDES ARANGO GUERRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	09/12/2020	11/12/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **07/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Radicado	:	J5-2010-720
Demandante	:	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandado	:	WILSON MEDINA y JOSE ARISTIDES ARANGO GUERRA
Asunto	:	INADMITE DEMANDA ACUMULADA
Fecha	:	VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sería el caso de resolver sobre la demanda acumulada formulada por la apoderada judicial de IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS., en contra de JOSE ARÍSTIDES ARANGO GUERRA, sino es porque se observa que el cuerpo de la demanda carece de los requisitos formales de la demanda, establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Así las cosas, examinada la petición observa el Despacho que adolece de los siguientes presupuestos que impiden por ahora librar el mandamiento de pago pretendido.

1. La apoderada ejecutante omite acompañar la demanda con el poder para iniciar el proceso, incluso manifiesta que actúa como apoderada de la demandante, pero se echa de menos el poder que lo acredite de esta manera, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Despacho manifiesta, que si bien estamos frente a una acumulación de demanda, tal instrumento jurídico reviste los mismos requisitos de la demanda inicial de conformidad con lo reglado en el artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso, lo que conlleva a quien pretende acumular la demanda, guardar estricta consonancia con lo establecido en el artículo 82 ibídem.

En consecuencia y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado; so pena de rechazo. En el evento de ser subsanados los defectos anotados, deberá allegar la copia correspondiente para el traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 159, fijado el día de hoy 27/11/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Acumulada EJECUTIVA SINGULAR adelantada por la apoderada judicial de GUSTAVO PUYANA & COMPAÑÍA LTDA., en contra de ALFREDO ARDILA MEJIA, EDREY ZULEIMA ARDILA GIRALDO y EUFEMIA TERESA ARDILA GIRALDO, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO.- Advertir que en el evento de ser subsanados los defectos anotados, deberá allegar la copia correspondiente al traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
SMGM

Firmado Por:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe7e5333b8d6e78dee6b2bb48b2f39914504bdaec4078cac21b79a19811fdb8**
Documento generado en 26/11/2020 05:20:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 159, fijado el día de hoy 27/11/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

PROCESO 68001 4003 005 2010 00720 01

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Mar 1/12/2020 4:14 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

jose aristides arango recurso.pdf;

Buenas tardes.

Me permito adjuntar recurso para el radicado 68001 4003 005 2010 00720 01.

atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ

ABOGADA

Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. contra JOSE ARISTIDES ARANGO GUERRA.

RAD. J 005 – 2010 – 720 – 01.

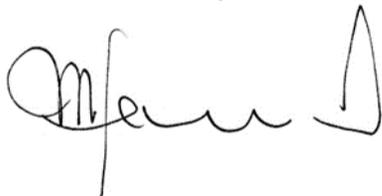
MARIA FEMMY RUEDA DIAZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted a fin **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado el 27 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho inadmite la demanda acumulada formulada por la apoderada de **IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS** contra **JOSE ARÍSTIDES ARANGO GUERRA**, el cual sustento en los siguientes términos, así:

PRIMERO: La solicitud presentada por la suscrita no se refiere a la iniciación de una demanda acumulada como lo manejo su despacho, **mi petición obedece a una acumulación de procesos** como lo contempla el artículo 149 del C.G.P. en el cual pretendo que este proceso que se esta adelantando en su despacho pueda seguirse tramitando en el **Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga**, Radicado: **68001400301920080017001**, ya que este tramite fue iniciado con anterioridad como lo exige la norma.

SEGUNDO: Si su despacho revisa mi solicitud detenidamente puede encontrar que no estoy acumulando una demanda ejecutiva, ni presente títulos valores, así mismo la firma **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** me dio poder para la iniciación de este proceso que ya se encuentra con sentencia y liquidación del crédito.

De la lectura del artículo 149 del C.G.P. que pido se aplique en este caso, la ley me permite que este proceso que se adelanta en su despacho pueda ser remitido su expediente al otro despacho judicial cuyo proceso es mas antiguo para que continúe el trámite hasta su terminación. Como la inadmisión fue por el poder que acredite que estoy representando a la firma demandante, le manifiesto que este ya reposa en el expediente, por lo tanto, no se hace necesario presentarlo.

Atentamente,



MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
C.C. No. 51.556.224 de Bogotá
T.P. No. 29553 del C.S.J.

RAD. J5-2010-720

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA ONCE (01) DE DICIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 165), HOY SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario